* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	PROYECTO DE LEY Artículo 1°.- Créase la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, con asiento en la comuna del mismo nombre, pasando la Corte de Apelaciones de Santiago a denominarse Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal tendrá jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrá jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La		PROYECTO DE LEY Artículo 1°.- Créase la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, con asiento en la comuna del mismo nombre, pasando la Corte de Apelaciones de Santiago a denominarse Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal tendrá jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrá jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda.		Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda.
Art. 56. Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indica: *1º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros;* *2º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros;* *3º. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán dieciséis miembros;* *4º. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá diecinueve miembros, y*	Artículo 2°.- Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal: a) Dieciséis cargos de Ministro.		Artículo 2°.- Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal: a) Dieciséis cargos de Ministro.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
5º. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá treinta y un miembros. *Artículo 58. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis fiscales judiciales; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá cuatro fiscales judiciales; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán tres fiscales judiciales; las Cortes de Apelaciones de Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán dos fiscales judiciales.* *Las demás Cortes de Apelaciones tendrán un fiscal judicial cada una. El ejercicio de sus funciones será reglado por el tribunal como lo estime conveniente para el mejor servicio, con audiencia de estos funcionarios.*	b) Cuatro cargos de Fiscal Judicial.		b) Cuatro cargos de Fiscal Judicial.
Art. 60. Cada Corte de Apelaciones tendrá un secretario.	c) Un cargo de Secretario.		c) Un cargo de Secretario.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá dos secretarios. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá tres secretarios. Cada tribunal reglará el ejercicio de las funciones de sus secretarios y distribuirá entre ellos el despacho de los asuntos que ingresen a la Corte, en la forma que estime más conveniente para el buen servicio.			
Artículo 59.- Cada Corte de Apelaciones tendrá dos relatores. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cuatro relatores; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán diez relatores; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá doce relatores; y la Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintidós relatores.	d) Diez cargos de Relator. e) Un cargo de Jefe de Unidad		d) Diez cargos de Relator. e) Un cargo de Jefe de Unidad

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	de Causas. f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas. g) Dos cargos de Oficial 1°. h) Cuatro cargos de Oficial 2°. i) Ocho cargos de Oficial 3°. j) Veinte cargos de Oficial 4°. k) Once cargos de Oficial de Sala. l) Un cargo de Oficial Asistente.		de Causas. f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas. g) Dos cargos de Oficial 1°. h) Cuatro cargos de Oficial 2°. i) Ocho cargos de Oficial 3°. j) Veinte cargos de Oficial 4°. k) Once cargos de Oficial de Sala. l) Un cargo de Oficial Asistente.
	Artículo 3°.- Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil: a) Veinticinco cargos de Ministro. b) Dos cargos de Fiscal		Artículo 3°.- Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil: a) Veinticinco cargos de Ministro. b) Dos cargos de Fiscal

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	Judicial. c) Dos cargos de Secretario. d) Diecisiete cargos de Relator. e) Un cargo de Jefe de Unidad de Causas. f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas. g) Tres cargos de Oficial 1°. h) Diez cargos de Oficial 2°. i) Once cargos de Oficial 3°. j) Treinta y un cargos de Oficial 4°. k) Dieciséis cargos de Oficial de Sala. l) Un cargo de Oficial Asistente. m) Un cargo de Auxiliar de Aseo.		Judicial. c) Dos cargos de Secretario. d) Diecisiete cargos de Relator. e) Un cargo de Jefe de Unidad de Causas. f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas. g) Tres cargos de Oficial 1°. h) Diez cargos de Oficial 2°. i) Once cargos de Oficial 3°. j) Treinta y un cargos de Oficial 4°. k) Dieciséis cargos de Oficial de Sala. l) Un cargo de Oficial Asistente. m) Un cargo de Auxiliar de Aseo.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Art. 365. Habrá por lo menos un defensor público en el territorio jurisdiccional de cada juzgado de letras. *En las comunas de las provincias de Chacabuco y Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, habrán dos defensores que se turnarán mensualmente en el ejercicio de sus funciones. Para determinar el turno se atenderá a la fecha de la primera providencia puesta en cada negocio, y se contarán como uno solo los meses de enero y febrero.*	Artículo 4°.- Suprímense los cargos de Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso y los cargos de Oficial de Defensores Públicos de Santiago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio.		Artículo 4°.- Suprímense los cargos de Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso y los cargos de Oficial de Defensores Públicos de Santiago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio.
<u>CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES</u> Artículo. 9º.- Los actos de los	Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:		Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.		1) Agregar el siguiente Nº 1), nuevo, modificándose correlativamente el resto de la numeración del artículo: 1) Agrégase el siguiente artículo 9º bis, nuevo: "Artículo 9º bis.- El Presidente de cada Corte de Apelaciones, respecto de los ministros de su Corte y del resto del personal de los tribunales bajo su jurisdicción, y el Presidente de la Corte Suprema, respecto de los ministros y personal de su Corte, deberán mantener al día y publicar en el sitio web institucional en Internet, u otro medio electrónico análogo de acceso universal, la información referente a los permisos contemplados en el artículo 347, señalando, a lo menos, el funcionario beneficiado, la duración del permiso y el motivo específico que lo justifica. De la misma forma, deberá publicarse la información sobre labores	**1) Agrégase el siguiente artículo 9º bis, nuevo:** **"Artículo 9º bis.- El Presidente de cada Corte de Apelaciones, respecto de los ministros de su Corte y del resto del personal de los tribunales bajo su jurisdicción, y el Presidente de la Corte Suprema, respecto de los ministros y personal de su Corte, deberán mantener al día y publicar en el sitio web institucional en Internet, u otro medio electrónico análogo de acceso universal, la información referente a los permisos contemplados en el artículo 347, señalando, a lo menos, el funcionario beneficiado, la duración del permiso y el motivo específico que lo justifica. De**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
		docentes que señala la letra b) del artículo 261, señalando, a lo menos, el nombre y cargo del funcionario, la cantidad de horas semanales que destina a estos efectos, la labor docente específica que realiza y la institución o instituciones donde se efectuará la actividad. Asimismo, deberá publicarse en la forma establecida en este artículo la asistencia de los ministros y jueces a las audiencias y, en el caso de los ministros, las votaciones efectuadas por ellos en cada uno de los asuntos decididos por la Corte. La publicidad de la información así registrada deberá ser mantenida, al menos, por dos años.”.”	**la misma forma, deberá publicarse la información sobre labores docentes que señala la letra b) del artículo 261, señalando, a lo menos, el nombre y cargo del funcionario, la cantidad de horas semanales que destina a estos efectos, la labor docente específica que realiza y la institución o instituciones donde se efectuará la actividad. Asimismo, deberá publicarse en la forma establecida en este artículo la asistencia de los ministros y jueces a las audiencias y, en el caso de los ministros, las votaciones efectuadas por ellos en cada uno de los asuntos decididos por la Corte. La publicidad de la información así registrada deberá ser mantenida, al menos, por dos años”.**
Art. 51.- El Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago conocerá en primera	1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 51, la frase “en lo Civil” entre las	Ha pasado a ser 2), sin otra modificación .	2) Intercálase, en el inciso primero del artículo 51, la frase “en lo Civil” entre las

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
instancia: 1° De las causas sobre amovilidad de los ministros de la Corte Suprema, y 2° De las demandas civiles que se entablen contra uno o más miembros de la Corte Suprema o contra su fiscal judicial para hacer efectiva su responsabilidad por actos cometidos en el desempeño de sus funciones.	expresiones “Santiago” y “conocerá”.		expresiones “Santiago” y “conocerá”.
Título V LAS CORTES DE APELACIONES 1. Su organización y atribuciones Art. 54.- Habrá en la República **diecisiete** Cortes de Apelaciones, las que tendrán su asiento en las siguientes comunas: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La	2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 54, la palabra “diecisiete” por “dieciocho” y agrégase, a continuación de la palabra “Santiago”, las siguientes	Ha pasado a ser 3), sin otra modificación	3) Reemplázase en el inciso primero del artículo 54, la palabra “diecisiete” por “dieciocho” y agrégase, a continuación de la palabra “Santiago”, las siguientes

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Serena, Valparaíso, Santiago, San Miguel, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas.	expresiones “con dos Cortes, una en lo Civil y una en lo Penal”.		expresiones “con dos Cortes, una en lo Civil y una en lo Penal”.
Art. 55.- El territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones será el siguiente: a) El de la Corte de Arica comprenderá las provincias de Arica y Parinacota, de la Primera Región de Tarapacá; b) El de la Corte de Iquique comprenderá la provincia de Iquique, de la Primera Región de Tarapacá; c) El de la Corte de Antofagasta comprenderá la Segunda Región de Antofagasta; d) El de la Corte de Copiapó comprenderá la Tercera Región de Atacama; e) El de la Corte de La Serena	3) Modifícase el artículo 55 en el siguiente sentido:	Ha pasado a ser 4), sin otra modificación	4) Modifícase el artículo 55 en el siguiente sentido:

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
comprenderá la Cuarta Región de Coquimbo; f) El de la Corte de Valparaíso comprenderá la Quinta Región de Valparaíso; g) **El de la Corte de Santiago** comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda; h) El de la Corte de San Miguel comprenderá la parte de la Región Metropolitana de	a) Reemplázase en la letra g) la frase: “El de la Corte de Santiago” por “El de la Corte de Santiago en lo Civil”. b) Intercálase la siguiente letra h), pasando la actual h) a ser i) y así sucesivamente: “h) El de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago;”.		a) Reemplázase en la letra g) la frase: “El de la Corte de Santiago” por “El de la Corte de Santiago en lo Civil”. b) Intercálase la siguiente letra h), pasando la actual h) a ser i) y así sucesivamente: “h) El de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago;”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Santiago correspondiente a las provincias de Cordillera, Maipo y Talagante; a la provincia de Melipilla; a las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda, de la provincia de Santiago; i) El de la Corte de Rancagua comprenderá la Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins; j) El de la Corte de Talca comprenderá el de la Séptima Región, del Maule; k) El de la Corte de Chillán comprenderá la provincia de Ñuble y la comuna de Tucapel, de la Provincia del Bíobío de la Octava Región del Bíobío; l) El de la Corte de Concepción comprenderá las provincias de Concepción, Arauco y Bíobío, de la Región del Bíobío, con			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
excepción de la comuna de Tucapel; m) El de la Corte de Temuco comprenderá la Novena Región, de la Araucanía; n) El de la Corte de Valdivia comprenderá las provincias de Valdivia y Osorno, de la Décima Región de Los Lagos; o) El de la Corte de Puerto Montt comprenderá las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena, de la Décima Región de Los Lagos; p) El de la Corte de Coihaique comprenderá la Décimo Primera Región de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo, y q) El de la Corte de Punta Arenas comprenderá la Décimo Segunda Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Art. 56.- Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indica: 1º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros; 2º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros; 3º. Las Cortes de Apelaciones de <u>Valparaíso</u> <u>y</u> Concepción tendrán dieciséis miembros; 4º. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá diecinueve miembros, y 5º. La Corte de Apelaciones de Santiago **tendrá treinta y un miembros**.	4) Modifícase el artículo 56 del siguiente modo: a) En el numeral 3°, intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y”, las expresiones “Santiago en lo Penal”, antecedidas de una coma. b) En el numeral 5°, sustitúyese la frase “tendrá treinta y un miembros” por la siguiente “en	Ha pasado a ser 5), sin otra modificación	5) Modifícase el artículo 56 del siguiente modo: a) En el numeral 3°, intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y”, las expresiones “Santiago en lo Penal”, antecedidas de una coma. b) En el numeral 5°, sustitúyese la frase “tendrá treinta y un miembros” por la siguiente “en

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	lo Civil tendrá veinticinco miembros".		lo Civil tendrá veinticinco miembros".
Artículo 58.- **La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis fiscales judiciales; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá** cuatro fiscales judiciales; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán tres fiscales judiciales; las Cortes de Apelaciones de Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán dos fiscales judiciales. Las demás Cortes de Apelaciones tendrán un fiscal judicial cada una. El ejercicio de sus funciones será reglado por el tribunal como lo estime conveniente para el mejor servicio, con audiencia de estos funcionarios.	5) Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido: a) Sustitúyense las frases "La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis fiscales judiciales; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá" por la siguiente: "La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal y la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrán". b) Intercálase entre las palabras "La Serena" y "Rancagua" los términos "Santiago en lo Civil, ".	Ha pasado a ser 6), sin otra modificación	6) Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido: a) Sustitúyense las frases "La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis fiscales judiciales; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá" por la siguiente: "La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal y la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrán". b) Intercálase entre las palabras "La Serena" y "Rancagua" los términos "Santiago en lo Civil, ".

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Artículo 59.- Cada Corte de Apelaciones tendrá dos relatores. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cuatro relatores; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán diez relatores; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá doce relatores; y la Corte de Apelaciones de Santiago **tendrá veintidós** relatores.	6) Modifícase el artículo 59 en la siguiente forma: a) Intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y” las palabras “Santiago en lo Penal”, precedidas de una coma. b) Sustitúyense los términos “tendrá veintidós” por la frase “en lo Civil tendrá diecisiete”.	Ha pasado a ser 7), sin otra modificación	7) Modifícase el artículo 59 en la siguiente forma: a) Intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y” las palabras “Santiago en lo Penal”, precedidas de una coma. b) Sustitúyense los términos “tendrá veintidós” por la frase “en lo Civil tendrá diecisiete”.
Art. 60.- Cada Corte de Apelaciones tendrá un secretario. La Corte de Apelaciones de San Miguel **tendrá dos secretarios. La Corte de Apelaciones de Santiago**	7) Sustitúyense en el artículo 60 las frases “tendrá dos secretarios. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá	Ha pasado a ser 8), sin otra modificación	8) Sustitúyense en el artículo 60 las frases “tendrá dos secretarios. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
tendrá tres secretarios. Cada tribunal reglará el ejercicio de las funciones de sus secretarios y distribuirá entre ellos el despacho de los asuntos que ingresen a la Corte, en la forma que estime más conveniente para el buen servicio.	tres secretarios" por la siguiente: "y la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrán dos secretarios".		tres secretarios" por la siguiente: "y la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrán dos secretarios".
Artículo 61.- Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en cinco salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en seis salas; y la Corte de Apelaciones de Santiago en **nueve** salas. Cada una de las salas en que se dividan ordinariamente las Cortes de Apelaciones, tendrán tres ministros, a excepción de la primera sala que constará de cuatro. Para la constitución de las diversas salas en que se dividan las Cortes de	8) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido: a) Intercálase entre la palabra "Valparaíso" y la conjunción "y" las palabras "Santiago en lo Penal" precedidas de una coma. b) Reemplázase la expresión "nueve" por los términos "lo Civil en ocho".	Ha pasado a ser 9), con la siguiente modificación -	9) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido: a) Intercálase entre la palabra "Valparaíso" y la conjunción "y" las palabras "Santiago en lo Penal" precedidas de una coma. b) Reemplázase la expresión "nueve" por los términos "lo Civil en ocho".

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Apelaciones para su funcionamiento ordinario, se sortearán anualmente los miembros del tribunal, con excepción de su Presidente, el que quedará incorporado a la Primera Sala, siendo facultativo para él integrarla. El sorteo correspondiente se efectuará el último día hábil de enero de cada año.		Agregar la siguiente letra c), nueva: “c) Agrégase el siguiente inciso segundo: “Las Cortes de Apelaciones que funcionen en dos o más salas, lo harán divididas en salas especializadas. Para ello, estas Cortes establecerán cada dos años y mediante auto acordado las materias que en forma exclusiva o preferente conocerá cada sala y designarán a los ministros que las integrarán. Para las suplencias e interinatos de los ministros de cada sala se tendrá en consideración la especialización de los jueces suplentes. De la misma forma se procederá para el nombramiento de los	**c) Agrégase el siguiente inciso segundo:** **“Las Cortes de Apelaciones que funcionen en dos o más salas, lo harán divididas en salas especializadas. Para ello, estas Cortes establecerán cada dos años y mediante auto acordado las materias que en forma exclusiva o preferente conocerá cada sala y designarán a los ministros que las integrarán. Para las suplencias e interinatos de los ministros de cada sala se tendrá en consideración la especialización de los jueces**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
		abogados que deban integrar las salas.”.”.	**suplentes. De la misma forma se procederá para el nombramiento de los abogados que deban integrar las salas.”.**
Art. 63.- Las Cortes de Apelaciones conocerán: 1º En única instancia: a) De los recursos de casación en la forma que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los jueces de letras de su territorio jurisdiccional o por uno de sus ministros, y de las sentencias definitivas de primera instancia dictadas por jueces árbitros. b) De los recursos de nulidad interpuestos en contra de las sentencias definitivas dictadas por un tribunal con competencia en lo criminal, cuando corresponda de acuerdo a la ley procesal penal;			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
c) De los recursos de queja que se deduzcan en contra de jueces de letras, jueces de policía local, jueces árbitros y órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su territorio jurisdiccional; d) De la extradición activa, y e) De las solicitudes que se formulen, de conformidad a la ley procesal, para declarar si concurren las circunstancias que habilitan a la autoridad requerida para negarse a proporcionar determinada información, siempre que la razón invocada no fuere que la publicidad pudiere afectar la seguridad nacional. 2º En primera instancia: a) De los desafueros de las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política;			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
b) De los recursos de amparo y protección, y c) De los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los jueces de letras, y d) De las querellas de capítulos. 3º En segunda instancia: a) De las causas civiles, de familia y del trabajo y de los actos no contenciosos de que hayan conocido en primera los jueces de letras de su territorio jurisdiccional o uno de sus ministros, y b) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por un juez de garantía. 4º De las consultas de las sentencias civiles dictadas por los jueces de letras. 5º De los demás asuntos que	9) Agréganse en el artículo 63	Ha pasado a ser 10), sin otra	10) Agréganse en el artículo 63

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
otras leyes les encomienden.	los siguientes incisos: “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá, en única instancia, de los recursos señalados en los literales a) y c) del numeral 1°, respecto de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia; en primera instancia, de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los referidos tribunales y de los recursos de protección; y, en segunda instancia, de las causas y actos consignados en el literal a) del numeral 3°, de las consultas a que se refiere el numeral 4° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones y que no sean de naturaleza penal, dentro de su territorio jurisdiccional. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en única instancia, de los recursos señalados en el literal	modificación	los siguientes incisos: “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá, en única instancia, de los recursos señalados en los literales a) y c) del numeral 1°, respecto de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia; en primera instancia, de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los referidos tribunales y de los recursos de protección; y, en segunda instancia, de las causas y actos consignados en el literal a) del numeral 3°, de las consultas a que se refiere el numeral 4° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones y que no sean de naturaleza penal, dentro de su territorio jurisdiccional. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en única instancia, de los recursos señalados en el literal

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	c) del numeral 1°, respecto de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia, y de los consignados en el literal b) y de las materias a que se refieren los literales d) y e) del mismo numeral; en primera instancia, de los recursos de amparo, de las materias establecidas en los literales a) y d) del numeral 2°, y de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia; y, en segunda instancia, de las apelaciones a que alude el literal b) del numeral 3° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones, siempre que se encuentren dentro de su competencia penal.”.		c) del numeral 1°, respecto de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia, y de los consignados en el literal b) y de las materias a que se refieren los literales d) y e) del mismo numeral; en primera instancia, de los recursos de amparo, de las materias establecidas en los literales a) y d) del numeral 2°, y de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia; y, en segunda instancia, de las apelaciones a que alude el literal b) del numeral 3° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones, siempre que se encuentren dentro de su competencia penal.”.
Art. 64.- **La Corte de Santiago conocerá** de los recursos de apelación y de casación en la forma que incidan en las	10) Sustitúyese en el artículo 64 la frase “La Corte de Santiago conocerá”, por la siguiente: “La Corte de Apelaciones de	Ha pasado a ser 11), sin otra modificación	11) Sustitúyese en el artículo 64 la frase “La Corte de Santiago conocerá”, por la siguiente: “La Corte de Apelaciones de

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
causas de que haya conocido en primera instancia su Presidente.	Santiago en lo Civil conocerá".		Santiago en lo Civil conocerá".
Art. 65.- SUPRIMIDO	11) Introdúcese el siguiente artículo 65, nuevo: "Artículo 65.- Las facultades administrativas y disciplinarias que corresponden a las Cortes de Apelaciones serán ejercidas por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal respecto de los jueces y empleados de los tribunales con competencia en lo penal de su territorio jurisdiccional y de los auxiliares que se desempeñen en ellos y en dicha Corte. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil lo hará respecto de los demás órganos jurisdiccionales y auxiliares de dicho territorio.".	Ha pasado a ser 12), sin otra modificación	12) Introdúcese el siguiente artículo 65, nuevo: "Artículo 65.- Las facultades administrativas y disciplinarias que corresponden a las Cortes de Apelaciones serán ejercidas por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal respecto de los jueces y empleados de los tribunales con competencia en lo penal de su territorio jurisdiccional y de los auxiliares que se desempeñen en ellos y en dicha Corte. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil lo hará respecto de los demás órganos jurisdiccionales y auxiliares de dicho territorio.".
Art. 66.- El conocimiento de todos los asuntos entregados a			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
la competencia de las Cortes de Apelaciones pertenecerá a las salas en que estén divididas, a menos que la ley disponga expresamente que deban conocer de ellos en pleno. Cada sala representa a la Corte en los asuntos de que conoce. En caso que ante una misma Corte de Apelaciones se encuentren pendientes distintos recursos de carácter jurisdiccional que incidan en una misma causa, cualesquiera sea su naturaleza, éstos deberán acumularse y verse conjunta y simultáneamente en una misma sala. La acumulación deberá hacerse de oficio, sin perjuicio del derecho de las partes a requerir el cumplimiento de esta norma. En caso que, además de haberse interpuesto recursos jurisdiccionales, se haya deducido recurso de queja, éste se acumulará a los recursos jurisdiccionales, y			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
deberá resolverse conjuntamente con ellos. Corresponderá a todo el tribunal el ejercicio de las facultades disciplinarias, administrativas y económicas, sin perjuicio de que las salas puedan ejercer las primeras en los casos de los artículos 542 y 543 en los asuntos que estén conociendo. También corresponderá a todo el tribunal el conocimiento de los desafueros de los Diputados y de los Senadores y de los juicios de amovilidad en contra de los jueces de letras. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los recursos de queja serán conocidos y fallados por las salas del tribunal, según la distribución que de ellos haga el Presidente; pero la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al tribunal pleno. **La Corte de Apelaciones de**	12) Sustitúyese en el inciso final del artículo 66 la frase: “La	Ha pasado a ser 13), sin otra modificación	13) Sustitúyese en el inciso final del artículo 66 la frase: “La

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Santiago conocerá en pleno de los recursos de apelación y casación en la forma, en su caso, que incidan en los juicios de amovilidad y en las demandas civiles contra los ministros y el Fiscal judicial de la Corte Suprema.	Corte de Apelaciones de Santiago conocerá" por la siguiente: "La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá".		Corte de Apelaciones de Santiago conocerá" por la siguiente: "La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá".
Art. 96.- Corresponde a la Corte Suprema en pleno: 1° Conocer del recurso de inaplicabilidad reglado en el artículo 80 de la Constitución Política de la República y de las contiendas de competencia de que trata el inciso final de su artículo 79; 2° Conocer de las apelaciones que se deduzcan en las causas por desafuero de las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política; 3° Conocer en segunda			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
instancia, de los juicios de amovilidad fallados en primera por las Cortes de Apelaciones o por el Presidente de la Corte Suprema, seguidos contra jueces de letras o Ministros de Cortes de Apelaciones, respectivamente; 4° Ejercer las facultades administrativas, disciplinarias y económicas que las leyes le asignan, sin perjuicio de las que les correspondan a las salas en los asuntos de que estén conociendo, en conformidad a los artículos 542 y 543. En uso de tales facultades, podrá determinar la forma de funcionamiento de los tribunales y demás servicios judiciales, fijando los días y horas de trabajo en atención a las necesidades del servicio; 5° Informar al Presidente de la		Intercalar un Nº 14), nuevo, en el artículo 5º, modificándose correlativamente el resto de la numeración: “14) Agrégase, al final del Nº 4º del artículo 96, después del punto y coma, que pasa a ser coma, la siguiente frase final: “sin perjuicio del horario mínimo de audiencia establecido en el inciso primero del artículo 312;”.”.	**14) Agrégase, al final del Nº 4º del artículo 96, después del punto y coma, que pasa a ser coma, la siguiente frase final: “sin perjuicio del horario mínimo de audiencia establecido en el inciso primero del artículo 312;”.**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
República, cuando se solicite su dictamen, sobre cualquier punto relativo a la administración de justicia y sobre el cual no exista cuestión de que deba conocer; 6° Informar las modificaciones que se propongan a la ley orgánica constitucional relativa a la Organización y Atribuciones de los Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política; 7º Conocer y resolver la concesión o revocación de la libertad condicional, en los casos en que se hubiere impuesto el presidio perpetuo calificado. La resolución, en este caso, deberá ser acordada por la mayoría de los miembros en ejercicio. 8º Conocer de todos los asuntos que leyes especiales le encomiendan expresamente.			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Todos los autos acordados de carácter y aplicación general que dicte la Corte Suprema deberán ser publicados en el Diario Oficial.			
Art. 102.- El primer día hábil de marzo la Corte Suprema iniciará sus funciones en audiencia pública, a la cual deberán concurrir su fiscal judicial y los miembros y fiscales judiciales **de la Corte de Apelaciones de Santiago**. El Presidente de la Corte Suprema dará cuenta en esta audiencia: 1° Del trabajo efectuado por el tribunal en el año judicial anterior; 2° Del que haya quedado pendiente para el año que se inicia; 3° De los datos que se hayan	13) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 102 la frase “de la Corte de Apelaciones de Santiago”, por la siguiente: “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.	Ha pasado a ser 15), sin otra modificación	15) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 102 la frase “de la Corte de Apelaciones de Santiago”, por la siguiente: “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
remitido al tribunal por las Cortes de Apelaciones en conformidad al artículo 90, N° 9, de la apreciación que le mereciere la labor de estos tribunales y de las medidas que a su juicio o a juicio del tribunal fuere necesario adoptar para mejorar la administración de justicia, y 4° De las dudas y dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se noten en ellas y de que se haya dado cuenta al Presidente de la República en cumplimiento del artículo 5° del Código Civil. Esta exposición será publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta de los Tribunales.			
Art. 167.- Las competencias propias de los Jueces de Garantía y de los Tribunales	14) Intercálase en el inciso primero del artículo 167, a continuación de las expresiones	Ha pasado a ser 16), sin otra modificación	16) Intercálase en el inciso primero del artículo 167, a continuación de las expresiones

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Orales en lo Penal respecto de los delitos perpetrados fuera del territorio nacional que fueren de conocimiento de los tribunales chilenos serán ejercidas, respectivamente, por los Tribunales de Garantía y Orales en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno que dicho tribunal fije a través de un auto acordado.	"de Santiago", la frase "en lo Penal".		"de Santiago", la frase "en lo Penal".
Art. 179.- No están sujetos a lo dispuesto en el artículo 176 el ejercicio de las facultades que corresponden a los jueces para el conocimiento de los asuntos que tienen por objeto dar cumplimiento a resoluciones o decretos de otros juzgados o tribunales, ni los asuntos de jurisdicción voluntaria. La jurisdicción en estos casos será ejercida por el juez letrado de turno, a menos que se trate de negocios derivados del conocimiento que otro juzgado			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
tuviere de un determinado asunto, en cuyo caso la jurisdicción podrá también ser ejercida por éste. Asimismo, en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago el turno para el conocimiento de los asuntos de que trata el presente artículo y demás que leyes especiales dispongan será ejercido simultáneamente por cinco jueces letrados en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 175.	15) Intercálase en el inciso tercero del artículo 179, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.	Ha pasado a ser 17), sin otra modificación	17) Intercálase en el inciso tercero del artículo 179, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.
Art. 204.- De la recusación de un juez de letras conocerá la Corte de Apelaciones. De la de uno a más miembros de una Corte de Apelaciones conocerá la Corte Suprema.	16) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 204: a) Agrégase en el inciso primero, luego de la palabra “Apelaciones”, el término “respectiva”.	Ha pasado a ser 18), sin otra modificación	18) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 204: a) Agrégase en el inciso primero, luego de la palabra “Apelaciones”, el término “respectiva”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
De la de uno o más miembros de la Corte Suprema conocerá la Corte de Apelaciones de Santiago. De la de un juez árbitro conocerá el juez ordinario del lugar donde se sigue el juicio.	b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.		b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.
Art. 215.- Si por falta o inhabilidad de alguno de sus miembros quedare una Corte de Apelaciones o cualquiera de sus salas sin el número de jueces necesario para el conocimiento y resolución de las causas que les estuvieren sometidas, se integrarán con los miembros no inhabilitados del mismo tribunal, con sus fiscales y con los abogados que se designen anualmente con este objeto. El llamamiento de los integrantes se hará en el orden indicado y los abogados se llamarán por el orden de su		Intercalar un Nº 19), nuevo, en el artículo 5º, modificándose correlativamente el resto de la numeración: “19) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 215, después del punto aparte, que	**19) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 215, después del punto aparte,**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
designación en la lista de su nombramiento. Las salas de las Cortes de Apelaciones no podrán funcionar con mayoría de abogados integrantes, tanto en su funcionamiento ordinario como en el extraordinario. La integración de las salas **de la Corte de Santiago** se hará preferentemente con los miembros de aquellas que se compongan de cuatro, según el orden de antigüedad.	17) Sustitúyese en el inciso final del artículo 215 la frase “de la Corte de Santiago”, por la siguiente: “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.	pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final: “En caso de que el llamamiento se haga en Cortes que funcionen divididas en dos o más salas, se procederá teniendo en consideración, además, la especialización de los abogados que integren la nómina que señala el inciso anterior.”.”. Ha pasado a ser 20), sin otra modificación	**que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final: “En caso de que el llamamiento se haga en Cortes que funcionen divididas en dos o más salas, se procederá teniendo en consideración, además, la especialización de los abogados que integren la nómina que señala el inciso anterior.”.** 20) Sustitúyese en el inciso final del artículo 215 la frase “de la Corte de Santiago”, por la siguiente: “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.
Art. 216.- Si en una sala de las Cortes de Apelaciones no	18) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo	Ha pasado a ser 21), sin otra modificación	21) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
queda ningún miembro hábil se deferirá el conocimiento del negocio a otra de las salas de que se componga el tribunal y si la inhabilidad o impedimento afecta a la totalidad de los miembros, pasará el asunto a la Corte de Apelaciones que deba subrogar según las reglas siguientes: Se subrogarán recíprocamente las Cortes de Apelaciones de Arica con la de Iquique; la de Antofagasta con la de Copiapó; la de La Serena con la de Valparaíso; **la de Santiago con la de San Miguel**; la de Rancagua con la de Talca; la de Chillán con la de Concepción y la de Temuco con la de Valdivia. La Corte de Apelaciones de Puerto Montt será subrogada por la de Valdivia. La Corte de Apelaciones de Punta Arenas lo será por la Puerto Montt.	216: a) Elimínase en su inciso segundo la frase “la de Santiago con la de San Miguel”. b) Agréganse los siguientes		216: a) Elimínase en su inciso segundo la frase “la de Santiago con la de San Miguel”. b) Agréganse los siguientes

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
La Corte de Apelaciones de Coihaique será subrogada por la de Puerto Montt. En los casos en que no puedan aplicarse las reglas precedentes, conocerá la Corte de Apelaciones cuya sede esté más próxima a la de la que debe ser subrogada.	incisos sexto y séptimo, pasando el actual sexto a ser octavo: “La Corte de Apelaciones de San Miguel será subrogada por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal o en lo Civil, según la naturaleza de la materia que deba ser conocida en virtud de la subrogación. Las Cortes de Santiago serán subrogadas por la Corte de Apelaciones de San Miguel.”.		incisos sexto y séptimo, pasando el actual sexto a ser octavo: “La Corte de Apelaciones de San Miguel será subrogada por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal o en lo Civil, según la naturaleza de la materia que deba ser conocida en virtud de la subrogación. Las Cortes de Santiago serán subrogadas por la Corte de Apelaciones de San Miguel.”.
Art. 218.- En los casos en que no pudiere funcionar la Corte Suprema por inhabilidad de la mayoría o de la totalidad de sus miembros, será integrada por ministros **de la Corte** de	19) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 218, la frase “de la Corte”, por la siguiente “de las Cortes”.	Ha pasado a ser 22), sin otra modificación	22) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 218, la frase “de la Corte”, por la siguiente “de las Cortes”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Apelaciones de Santiago, llamados por su orden de antigüedad. Las salas de la Corte Suprema no podrán funcionar con mayoría de abogados integrantes, tanto en su funcionamiento ordinario como en el extraordinario.			
Art. 219.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de este Código, el Presidente de la República designará doce abogados para la Corte Suprema; **quince para la Corte de Apelaciones de Santiago; nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Concepción**; cinco para las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia; y tres para cada una de las demás Cortes, previa formación por la Corte Suprema, de las respectivas ternas.	20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 219: a) Reemplázanse en el inciso primero las frases: “quince para la Corte de Apelaciones de Santiago; nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Concepción”, por las siguientes: “nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel, Concepción y Santiago en lo Civil; seis para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal”.	Ha pasado a ser 23), sin otra modificación	23) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 219: a) Reemplázanse en el inciso primero las frases: “quince para la Corte de Apelaciones de Santiago; nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Concepción”, por las siguientes: “nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel, Concepción y Santiago en lo Civil; seis para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
La designación de abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones se hará en el mes de enero de cada año. Los abogados designados para la Corte Suprema lo serán por un período de tres años, efectuándose el nombramiento en el mes de enero, en que comienza el trienio respectivo. Las ternas para abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones serán formadas tomando los nombres de una lista que, en el mes de diciembre de cada año, enviarán a la Corte Suprema las respectivas Cortes de Apelaciones. En esta lista deberán figurar abogados que tengan su residencia en la ciudad que sirve de asiento al tribunal respectivo, que reúnan las condiciones requeridas para ejercer los cargos de ministros, con excepción del límite de edad establecido en el artículo			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
77 de la Constitución Política de la República de Chile, y que hayan destacado en la actividad profesional o universitaria. Estas listas se compondrán, para **Santiago, de setenta y cinco nombres; para Valparaíso, San Miguel y Concepción, de cuarenta y cinco nombres**; para Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia, de veinticinco, y de quince para las demás Cortes. Las ternas para abogados integrantes de la Corte Suprema serán formadas tomando los nombres de una lista que, en el mes de diciembre en que termina el trienio respectivo, formará la misma Corte. En esta lista deberán figurar cuarenta y cinco abogados, con residencia en al ciudad de Santiago, que reúnan las condiciones requeridas para ejercer los	b) Sustitúyense en el inciso cuarto las frases: “Santiago, de setenta y cinco nombres; para Valparaíso, San Miguel y Concepción, de cuarenta y cinco nombres”, por las siguientes: “Valparaíso, San Miguel, Concepción y Santiago en lo Civil de cuarenta y cinco nombres; para Santiago en lo Penal de treinta nombres”.		b) Sustitúyense en el inciso cuarto las frases: “Santiago, de setenta y cinco nombres; para Valparaíso, San Miguel y Concepción, de cuarenta y cinco nombres”, por las siguientes: “Valparaíso, San Miguel, Concepción y Santiago en lo Civil de cuarenta y cinco nombres; para Santiago en lo Penal de treinta nombres”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
cargos de ministros, con excepción del límite de edad establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile, y que hayan destacado en la actividad profesional o universitaria. Las ternas para abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones sólo podrán incluir abogados que, además de cumplir con los requisitos indicados en los números 1° y 2° del artículo 253, tengan no menos de doce años de ejercicio profesional o ex miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubiesen figurado durante los últimos cinco años en lista de méritos. Las ternas para abogados integrantes de la Corte Suprema sólo podrán incluir abogados que, además de cumplir con los requisitos indicados en los números 1° y 2° del artículo 254, tengan no menos de quince años de			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
ejercicio profesional o que hayan pertenecido a la primera o segunda categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial y siempre que, de haber estado en la segunda categoría, hubiesen figurado durante los últimos cinco años en lista de méritos. En ningún caso podrán figurar en las ternas profesionales que hayan sido separados de sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquiera otra oportunidad. Si por cualquiera causa alguno de los abogados designados para la Corte Suprema no pudiere continuar en las funciones, el Presidente de la República podrá nombrar en su reemplazo por el resto del período a uno de los componentes de las ternas que formó la Corte Suprema en su oportunidad, o requerir de dicho tribunal la formación de una nueva terna, en conformidad con lo previsto en los incisos			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
anteriores. En las ternas no se podrán repetir nombres.			
Artículo 261.- Las funciones judiciales son incompatibles con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, con excepción de los cargos docentes hasta un límite máximo de doce horas semanales.	21) Sustitúyese el artículo 261 por el siguiente: “Artículo 261.- Las funciones judiciales son incompatibles: a) Con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, y b) Con las docentes, sean o no remuneradas, y cualquiera sea el origen de éstas. Sin embargo, estas funciones podrán ejercerse hasta un límite máximo de nueve horas semanales.”.	Ha pasado a ser 24), con la siguiente modificación: Reemplazar la letra b) del Nº 21) del artículo 5º, por el siguiente: “b) Con las docentes, sean o no remuneradas, y cualquiera sea el origen de éstas. Sin embargo, estas funciones podrán ejercerse **bajo las siguientes condiciones copulativas**: 1º Que no excedan de doce horas semanales.	24) Sustitúyese el artículo 261 por el siguiente: “Artículo 261.- Las funciones judiciales son incompatibles: a) Con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, y **“b) Con las docentes, sean o no remuneradas, y cualquiera sea el origen de éstas. Sin embargo, estas funciones podrán ejercerse bajo las siguientes condiciones copulativas:** **1º Que no excedan de doce horas semanales.** **2º Que se realicen fuera de**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
		2º Que se realicen fuera de las horas de audiencia. 3º Que, en caso de que se realicen dentro de la jornada laboral, se compensen con una jornada laboral extraordinaria equivalente a las horas no trabajadas, que no dará derecho a remuneración. Para los efectos de lo señalado en esta letra, no se considerarán labores docentes las que correspondan a la dirección superior de una entidad académica, respecto de las cuales regirá la incompatibilidad a que se refiere este artículo.”.	**las horas de audiencia.** **3º Que, en caso de que se realicen dentro de la jornada laboral, se compensen con una jornada laboral extraordinaria equivalente a las horas no trabajadas, que no dará derecho a remuneración.** **Para los efectos de lo señalado en esta letra, no se considerarán labores docentes las que correspondan a la dirección superior de una entidad académica, respecto de las cuales regirá la incompatibilidad a que se refiere este artículo.”.**
Artículo 269.- El Escalafón Secundario tendrá las siguientes series: Primera Serie: Defensores públicos.	22) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 269:	Ha pasado a ser Nº 25), sin otra modificación	25) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 269:

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Segunda Serie: Notarios, conservadores y archiveros. Tercera Serie: Administradores, subadministradores **y** jefes de unidades de tribunales con competencia en lo criminal. Cuarta Serie: Procuradores del número. Quinta Serie: Receptores de juzgados de letras. Sexta Serie: Miembros de los consejos técnicos y bibliotecarios. Cada una de estas series se dividirá en tres categorías. Figurarán en la primera categoría los funcionarios de	a) En el párrafo del inciso primero relativo a la Tercera Serie, reemplázase la conjunción “y” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “criminal”, precedidas de una coma, las siguientes expresiones: “Jefes de Unidad de Causas de Corte y profesionales de apoyo de dicha Unidad”.		a) En el párrafo del inciso primero relativo a la Tercera Serie, reemplázase la conjunción “y” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “criminal”, precedidas de una coma, las siguientes expresiones: “Jefes de Unidad de Causas de Corte y profesionales de apoyo de dicha Unidad”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
las cinco series, con excepción de la tercera, que desempeñen sus cargos en una comuna o agrupación de comunas que sirva de asiento a una Corte de Apelaciones, o en el territorio jurisdiccional de juzgados considerados en la categoría de asiento de Corte de Apelaciones. En la segunda categoría, los funcionarios de las cinco series que desempeñen sus cargos en el territorio jurisdiccional de juzgados de capital de provincia. En la tercera categoría, los funcionarios de las cinco series que sirven sus cargos en el territorio jurisdiccional de juzgados de comuna o agrupación de comunas. La tercera serie, tendrá las siguientes categorías: Primera categoría: Administrador de tribunales de			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones.			
Segunda Categoría: Administrador de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia **y** subadministrador de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones.	b) En el párrafo del inciso sexto relativo a la Segunda Categoría de la Tercera Serie, sustitúyese la conjunción “y” que sigue a la palabra “provincia” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “Apelaciones”, lo siguiente: “y Jefe de Unidad de Causas de Corte”.		b) En el párrafo del inciso sexto relativo a la Segunda Categoría de la Tercera Serie, sustitúyese la conjunción “y” que sigue a la palabra “provincia” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “Apelaciones”, lo siguiente: “y Jefe de Unidad de Causas de Corte”.
Tercera categoría: Administrador de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas, subadministrador de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia, **y** jefe de unidad de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad	c) En el párrafo del inciso sexto relativo a la Tercera Categoría de la Tercera Serie, sustitúyese la conjunción “y” que sigue a la palabra “provincia” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “Apelaciones”, lo siguiente: “y profesional de apoyo de Unidad de Causas de Corte”.		c) En el párrafo del inciso sexto relativo a la Tercera Categoría de la Tercera Serie, sustitúyese la conjunción “y” que sigue a la palabra “provincia” por una coma y agrégase a continuación de la palabra “Apelaciones”, lo siguiente: “y profesional de apoyo de Unidad de Causas de Corte”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
asiento de Corte de Apelaciones. Cuarta categoría: Subadministrador de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas, y jefe de unidad de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia. Quinta categoría: Jefe de unidad de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas.			
Artículo 284.- Para proveer los demás cargos del Escalafón Primario, se formarán ternas del modo siguiente: a) Para ministros y fiscales			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
judiciales de Corte de Apelaciones y secretario de la Corte Suprema, con el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de asiento de Corte calificado en lista de méritos y que exprese su interés por el cargo y con dos ministros de Corte de Apelaciones o integrantes de la segunda o tercera categoría que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281; b) Para integrantes de las categorías tercera y cuarta, con excepción de los relatores de las Cortes de Apelaciones, con el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de la categoría inferior calificado en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con dos integrantes de la misma			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281; c) Para integrantes de la quinta categoría, con el funcionario más antiguo de la categoría inferior que se encuentre calificado en lista de méritos y exprese su interés en el cargo y con uno o dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, o con uno o dos abogados extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso, elegidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 bis; d) Para integrantes de la sexta categoría, con excepción del prosecretario de la Corte			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Suprema y del secretario abogado del fiscal judicial de ese mismo tribunal, con el funcionario más antiguo de la séptima categoría que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo que se trata de proveer y con uno o dos integrantes de la misma categoría o de la inmediatamente inferior, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, o con uno o dos abogados extraños al Poder Judicial que se hubiesen opuesto al concurso, elegidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 284 bis, y e) Para integrantes de la séptima categoría, con funcionarios de la misma categoría elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, o con abogados extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso, elegidos en conformidad a lo dispuesto			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
en el artículo 284 bis. A falta de postulantes a las categorías indicadas en las letras b) y c) de este artículo, podrán ocupar uno o dos lugares de libre elección, los funcionarios que se encuentren incorporados en la categoría inferior subsiguiente a la del cargo que se trata de proveer, siempre conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 281. El funcionario que goce del derecho para figurar en terna por antigüedad, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberá expresar su interés en el cargo dentro de diez días, contados desde la publicación de la apertura del concurso en el Diario Oficial. Si así no lo hiciere, se prescindirá de él. Artículo 284 bis.- En las ternas para cargos de jueces o secretarios de juzgados de letras no podrán figurar			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
abogados extraños al Poder Judicial que no hubieren aprobado el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial. Con todo, si al concurso respectivo no se presentaren postulantes que hubieren cumplido dicho requisito o que ya pertenecieron al Escalafón Primario, se llamará a un segundo concurso y en él se admitirá la postulación de abogados que no hubiesen aprobado dicho programa. Entre los postulantes que hubieren aprobado el programa referido se preferirá a aquéllos que hubiesen obtenido mejores calificaciones. De existir postulantes en igualdad de calificaciones, preferirán aquéllos que hubiesen servido en el Escalafón del Personal de Empleados por más de cinco años, siempre que hubiesen sido considerados permanentemente en lista de			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
mérito y no hubiesen sido objeto de sanción alguna luego de la última calificación. Tratándose de proveer cargos para la quinta o sexta categoría, en caso de que no todos los postulantes hubiesen hecho el programa respectivo en la Academia Judicial, la Corte de Apelaciones deberá someter a estos últimos o al grupo de oponentes que preseleccione, a un examen de oposición que será preparado y controlado por la Academia Judicial. El resultado de este examen será considerado, con los restantes antecedentes, al confeccionar la terna.		Introducir un nuevo número 26), del siguiente tenor: “26) Intercálase el siguiente artículo 284 ter: “Artículo 284 ter.- No podrán integrar las ternas para cargos de jueces letrados o secretarios de juzgados de letras, quienes hayan sido nombrados en calidad de titular en cualquiera de estos cargos durante los veinticuatro meses previos a la publicación en el Diario Oficial	**26) Intercálase el siguiente artículo 284 ter:** **“Artículo 284 ter.- No podrán integrar las ternas para cargos de jueces letrados o secretarios de juzgados de letras, quienes hayan sido nombrados en calidad de titular en cualquiera de estos cargos durante los veinticuatro meses previos a**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
		del aviso de apertura del respectivo concurso.”.”	**la publicación en el Diario Oficial del aviso de apertura del respectivo concurso.”.**
7. DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS JUECES Art. 312.- Están igualmente obligados a asistir todos los días a la sala de su despacho, y a permanecer en ella desempeñando sus funciones durante cuatro horas como mínimo cuando el despacho de causas estuviere al corriente, y de cinco horas, a lo menos, cuando se hallare atrasado, sin perjuicio de lo que en virtud del N° 4 del Artículo 96, establezca la Corte Suprema.		Introducir, en el artículo 5º, un nuevo número 27), del siguiente tenor: “27) Remplázase el inciso primero del artículo 312 por los siguientes: “Art. 312.- Están igualmente obligados a asistir todos los días a la sala de su despacho, y a permanecer en ella desempeñando sus funciones, durante seis horas como mínimo. Los Ministros de Corte de Apelaciones deberán integrar sala durante seis horas diarias, a lo menos, para el conocimiento y fallo de las materias de su competencia, salvo los días en que la Corte sesione en Pleno.”.”.	**27) Remplázase el inciso primero del artículo 312 por los siguientes:** **“Art. 312.- Están igualmente obligados a asistir todos los días a la sala de su despacho, y a permanecer en ella desempeñando sus funciones, durante seis horas como mínimo.** **Los Ministros de Corte de Apelaciones deberán integrar sala durante seis horas diarias, a lo menos, para el conocimiento y fallo de las materias de su competencia, salvo los días en que la Corte sesione en Pleno.”.**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el juez, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, se constituya una vez a la semana, a lo menos, en poblados que estén fuera de los límites urbanos de la ciudad en que tenga su asiento el tribunal, en cuyo caso será reemplazado por el secretario en el despacho ordinario del juzgado, pudiendo designarse para tales efectos actuarios que como ministros de fe autoricen las diligencias que dichos funcionarios practiquen.			
Art. 314.- Durante el feriado de vacaciones funcionarán de lunes a viernes de cada semana los jueces de letras que ejerzan jurisdicción en lo civil para conocer de aquellos asuntos a que se refiere el inciso segundo de este artículo. En las comunas o agrupaciones de comunas en donde haya más de uno, desempeñará	23) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 314:	Ha pasado a ser Nº 28), sin otra modificación	28) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 314:

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
estas funciones el juez que corresponda de acuerdo con el turno que para este efecto establezca la Corte de Apelaciones respectiva. En Santiago funcionarán dos juzgados de letras en lo civil, de acuerdo con el turno que señale la Corte de Apelaciones de Santiago para tal efecto. La distribución de las causas entre estos juzgados se hará por el presidente de este tribunal. Los jueces durante el feriado de vacaciones deberán conocer de todas las cuestiones de jurisdicción voluntaria, de los juicios posesorios, de los asuntos a que se refiere el N° 1 del artículo 680 del Código de Procedimiento Civil, de las medidas prejudiciales y precautorias, de las gestiones a que dé lugar la notificación de protestos de cheques, de los juicios ejecutivos hasta la traba de embargo inclusive, y de todas aquellas cuestiones,	a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.		a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
respecto de las cuales se conceda especialmente habilitación de feriado. En todo caso, deberán admitirse a tramitación las demandas, de cualquiera naturaleza que ellas sean, para el solo efecto de su notificación. La habilitación a que se refiere el inciso anterior deberá ser solicitada ante el tribunal que ha de quedar de turno, y en aquellos lugares en que haya más de un juzgado de turno, la solicitud quedará sujeta a la distribución de causas a que se refiere el inciso primero. Sin embargo, en este último caso, y siempre que se trate de un asunto que con anterioridad al feriado esté conociendo uno de los juzgados que quede de turno, la solicitud de habilitación se presentará ante él. El tribunal deberá pronunciarse sobre la concesión de habilitación dentro del plazo de 48 horas contado desde la			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
presentación de la solicitud respectiva. La resolución que la rechace será fundada. En caso de ser acogida, deberá notificarse por cédula a las partes. En Santiago, los tribunales deberán remitir, salvo lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, las causas habilitadas a la Corte de Apelaciones para su distribución. En todo caso, las partes, de común acuerdo, podrán suspender la tramitación de cualquier asunto durante el feriado judicial.	b) Intercálase en el inciso quinto, a continuación de las expresiones “de Apelaciones”, la frase “en lo Civil”.		b) Intercálase en el inciso quinto, a continuación de las expresiones “de Apelaciones”, la frase “en lo Civil”.
Art. 315.- Durante el mismo período deberá quedar actuando una sala en cada Corte de Apelaciones, en conformidad al turno que ella establezca. Dicha sala tendrá las facultades y atribuciones que corresponden al tribunal		Ha pasado a ser Nº 29), con la siguiente modificación:	

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
pleno, con excepción de los desafueros de diputados y senadores. **En Santiago permanecerán en funciones durante el feriado de vacaciones dos salas, de acuerdo con el turno que al efecto determine la Corte de Apelaciones, las que, reunidas y con un quórum mínimo de cinco miembros tendrán las facultades y atribuciones que se indican en el inciso precedente.** Con todo, el pleno de cada Corte de Apelaciones podrá acordar el funcionamiento de más salas durante el feriado de vacaciones, por razones de buen servicio. El ministro más antiguo de cada Corte de Apelaciones, que	24) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 315 por el siguiente: "**En las Cortes** de Apelaciones de Santiago permanecerán en funciones durante el feriado de vacaciones dos salas, de acuerdo con el turno que al efecto determine la respectiva Corte. Dichas salas, reunidas y con un quórum mínimo de cinco miembros tendrán las facultades y atribuciones que se indican en el inciso precedente.".	_ Reemplazar en el inciso propuesto por el número 24) del artículo 5º**,** que pasa a ser 29), la frase inicial "En las Cortes" por "En cada una de las Cortes".	29) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 315 por el siguiente: "**En cada una de las Cortes** de Apelaciones de Santiago permanecerán en funciones durante el feriado de vacaciones dos salas, de acuerdo con el turno que al efecto determine la respectiva Corte. Dichas salas, reunidas y con un quórum mínimo de cinco miembros tendrán las facultades y atribuciones que se indican en el inciso precedente.".

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
forme parte de la sala a que se refiere este artículo, tendrá las facultades y atribuciones del presidente del tribunal.			
Art. 347.- El Presidente de la Corte Suprema y los presidentes de las Cortes de Apelaciones podrán autorizar **hasta por tres días la inasistencia de los ministros** de los tribunales respectivos. Si ésta debiere prolongarse por más de ese plazo, sólo podrá ser autorizada por el Presidente de la República. Además, los Presidentes de Cortes de Apelaciones podrán conceder **permisos hasta por tres días en cada bimestre a los jueces** de su territorio jurisdiccional. Los presidentes de las Cortes	25) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 347: a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “días” y el artículo “la” los términos “en cada trimestre”. b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “bimestre” por la siguiente “semestre”.	Pasa a ser Nº 30), con las siguientes modificaciones: Reemplazar las letras a) y b), por las siguientes: “a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “hasta por tres días la inasistencia de los ministros”, por “hasta por tres días en cada trimestre la inasistencia justificada de los ministros”. b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “permisos hasta por tres días en cada bimestre a los jueces”, por “permisos justificados hasta por tres días en cada semestre a los jueces”.”.	30) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 347: **a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “hasta por tres días la inasistencia de los ministros”, por “hasta por tres días en cada trimestre la inasistencia justificada de los ministros”.** **b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “permisos hasta por tres días en cada bimestre a los jueces”, por “permisos justificados hasta por tres días en cada semestre a los jueces”.**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
de Apelaciones darán cuenta al Presidente de la Corte Suprema, en el último día de cada mes, de las licencias que hubieren concedido en conformidad a este artículo.			
Art. 365.- Habrá por lo menos un defensor público en el territorio jurisdiccional de cada juzgado de letras. En las comunas de las provincias de Chacabuco y Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, **habrán** dos defensores que se turnarán mensualmente en el ejercicio de sus funciones. Para determinar el turno se atenderá a la fecha de la primera providencia puesta en cada negocio, y se contarán como uno solo los meses de enero y febrero.	26) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 365 la expresión “habrán” por el término “habrá”.	Ha pasado a ser Nº 31), sin otra modificación	31) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 365 la expresión “habrán” por el término “habrá”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Art. 392.- Para cada comuna o agrupación de comunas que constituya el territorio jurisdiccional de juzgados de letras, habrá el número de receptores que determine el Presidente de la República, previo informe favorable de la respectiva Corte de Apelaciones. Sin perjuicio de lo anterior, podrá el tribunal de la causa designar receptor a un empleado de la secretaría del mismo tribunal para el solo efecto de que practique una diligencia determinada que no pueda realizarse por ausencia, inhabilidad u otro motivo calificado, por los receptores judiciales a que se refiere el inciso anterior. Esta designación deberá hacerse mediante resolución fundada, escrita en el libro establecido en el inciso final del artículo 384 dejándose constancia en el			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
respectivo expediente. La persona designada prestará el juramento exigido por el artículo 471 ante el mismo tribunal; practicará la diligencia encomendada ciñéndose a las obligaciones impuestas por el artículo 393, y quedará facultada para cobrar los derechos que correspondan de acuerdo con el arancel de receptores judiciales. La designación mencionada se transcribirá, en cada caso, al respectivo ministro visitador del tribunal. Las disposiciones de los dos incisos anteriores no tendrán aplicación en los juzgados de letras dependientes de **la Corte de Apelaciones de Santiago**.	27) Sustitúyese en el inciso final del artículo 392 la frase “la Corte de Apelaciones de Santiago” por la siguiente: “las Cortes de Apelaciones de Santiago”.	Ha pasado a ser Nº 32), sin otra modificación	32) Sustitúyese en el inciso final del artículo 392 la frase “la Corte de Apelaciones de Santiago” por la siguiente: “las Cortes de Apelaciones de Santiago”.
Art. 449.- Habrá un registro conservatorio con asiento en la comuna de Santiago para el servicio del territorio	28) Agréganse en el inciso primero del artículo 449 las expresiones “en lo Civil” a continuación de los términos	Ha pasado a ser Nº 33), sin otra modificación	33) Agréganse en el inciso primero del artículo 449 las expresiones “en lo Civil” a continuación de los términos

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, el que constituirá un solo oficio desempeñado por tres funcionarios. Uno, el Conservador del Registro de Propiedad, que tendrá a su cargo el registro del mismo nombre y el correspondiente repertorio; y los registros de comercio, de prenda industrial, de prenda agraria y de asociaciones de canalistas; otro, el Conservador de Hipotecas, que tendrá a su cargo el Registro de Hipotecas y Gravámenes; y el último, el Conservador del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, que llevará el registro de ese nombre y además, el registro especial de prenda. Cada uno de estos funcionarios intervendrá en las inscripciones, subinscripciones, certificaciones, dación de copias y demás actos o	"Apelaciones de Santiago".		"Apelaciones de Santiago".

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
diligencias que competan a sus respectivos registros. Los interesados que ocurran a esta oficina no requerirán directamente la intervención del conservador que corresponda, sino la del conservador encargado del repertorio, quien repartirá sin tardanza los trabajos que competan a las otras secciones del registro conservatorio. El mismo conservador encargado del repertorio entregará al público los mencionados trabajos después de anotar en el registro la correspondiente inscripción que se hubiere efectuado. La guarda y custodia de los libros corresponde conjuntamente a los tres conservadores, quienes a la vez, podrán servirse de todos ellos y de los índices y documentos de las otras secciones en cuanto les sean necesarios para la atención de			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
la propia. No obstante, para los efectos de las visitas judiciales, cada registro o sección se considerará como oficio separado. Las funciones y guarda de los libros y documentos que otras leyes encomienden a los conservadores de bienes raíces, corresponderán en Santiago, al conservador del registro de hipotecas. En el caso de los conservadores a que se refiere este artículo, si faltare o se inhabilitare alguno para el ejercicio de sus funciones, será reemplazado por los otros conservadores conforme al orden de su antigüedad.			
Art. 459.- Los fiscales judiciales, los defensores, los relatores y los demás auxiliares de la Administración de Justicia	29) Agréganse al final del inciso primero del artículo 459, pasando el punto aparte a ser seguido, los siguientes	Ha pasado a ser Nº 34), sin otra modificación	34) Agréganse al final del inciso primero del artículo 459, pasando el punto aparte a ser seguido, los siguientes párrafos:

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
serán nombrados por el Presidente de la República previa propuesta de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones respectiva, en conformidad a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del Título X del presente Código. Para la designación de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán cumplirse, además, los requisitos que se indican en los artículos siguientes.	párrafos: “En Santiago, la propuesta de los fiscales judiciales, relatores, secretarios, procuradores del número y bibliotecarios se realizará por cada Corte, según corresponda. Con respecto a los restantes auxiliares de la administración de justicia, tal propuesta se realizará por la Corte de Apelaciones en lo Civil.”.		“En Santiago, la propuesta de los fiscales judiciales, relatores, secretarios, procuradores del número y bibliotecarios se realizará por cada Corte, según corresponda. Con respecto a los restantes auxiliares de la administración de justicia, tal propuesta se realizará por la Corte de Apelaciones en lo Civil.”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Art. 492.- Los auxiliares de la Administración de Justicia tendrán los sueldos que les fijan las leyes, pero los defensores públicos **que no sean de Santiago y Valparaíso**, los notarios, archiveros, conservadores, receptores y procuradores del número gozarán de los emolumentos que les correspondan con arreglo al respectivo arancel. Los secretarios de juzgados, en su carácter de tales, no podrán cobrar emolumentos de ninguna clase, salvo los que puedan corresponderles cuando desempeñen los cargos de actuarios en juicios arbitrales o de ministros de fe en la facción de inventarios. Los auxiliares de la Administración de Justicia estarán, además, sometidos al régimen de previsión que determinen las leyes.	30) Suprímese en el inciso primero del artículo 492, la frase “que no sean de Santiago y Valparaíso”.	Ha pasado a ser Nº 35), sin otra modificación	35) Suprímese en el inciso primero del artículo 492, la frase “que no sean de Santiago y Valparaíso”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Art. 535.- Corresponde a las Cortes de Apelaciones mantener la disciplina judicial en **todo el territorio** de su respectiva jurisdicción, velando inmediatamente la conducta ministerial de sus miembros y la de los jueces subalternos y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen. La misma facultad corresponderá a las Cortes de Apelaciones respecto de los juzgados especiales de menores. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 537 a las faltas o abusos que los ministros de las Cortes de Apelaciones cometan en el ejercicio de sus funciones.	31) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 535, la frase “todo el territorio” por las expresiones “el ámbito de competencias”.	Ha pasado a ser Nº 36), sin otra modificación	36) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 535, la frase “todo el territorio” por las expresiones “el ámbito de competencias”.
Artículo 564.- Los jueces de letras, dentro del territorio de su jurisdicción, deberán vigilar la conducta ministerial de los			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
funcionarios y empleados del Poder Judicial que deban calificar o de cuyo desempeño deban informar a la respectiva Corte de Apelaciones para los mismos efectos. Deberán, en consecuencia, visitar, por lo menos cada dos meses, los oficios de los secretarios, conservadores y archiveros de su territorio jurisdiccional a fin de comprobar el funcionamiento de los respectivos oficios y el desempeño funcionario de los visitados. Al efecto, podrán examinar los protocolos, libros y archivos que se lleven en el respectivo oficio e informarse, por medios prudentes, del modo como desempeñan sus labores. Sin embargo, en las ciudades asiento de Corte de Apelaciones las visitas a los oficios de los notarios, conservadores y archiveros las harán los ministros de la Corte respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo	32) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 564, pasando el punto aparte a ser seguido, lo siguiente: “En Santiago dicha facultad	Ha pasado a ser Nº 37), sin otra modificación	37) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 564, pasando el punto aparte a ser seguido, lo siguiente: “En Santiago dicha facultad

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
553. Se dejará constancia, en el libro especial a que se refiere el inciso cuarto del artículo 553, de las observaciones que merezca la visita realizada. Igual constancia se deberá dejar en la hoja de vida de cada funcionario visitado, consignando, además, la apreciación que merezca la conducta funcionaria de éste. En las comunas o agrupaciones de comunas en que hubiere varios jueces de letras, la Corte de Apelaciones respectiva designará el que debe hacer la visita, distribuyendo esta labor equitativamente entre todos ellos, pero la visita del oficio del secretario de cada juzgado se hará siempre por el juez respectivo.	corresponderá a los ministros de la Corte de Apelaciones en lo Civil.”.		corresponderá a los ministros de la Corte de Apelaciones en lo Civil.”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
Art. 580.- En las comunas asiento de una Corte de Apelaciones constituirán la visita un ministro de la misma, un juez de tribunal de juicio oral en lo penal y un juez de garantía. El ministro será designado por turno anual, comenzando por el menos antiguo. El secretario de la Corte de Apelaciones, **o el secretario en lo criminal de la de Santiago**, lo será de la visita. En las demás comunas, constituirán la visita un juez de garantía, designado por la Corte de Apelaciones de acuerdo a un turno mensual, y el funcionario del juzgado que el juez designare como secretario de la visita. Presidirá la visita el ministro de	33) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 580, la frase “o el secretario en lo criminal de la de Santiago”, por las expresiones “o, en su caso, el Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal”.	Ha pasado a ser Nº 38), sin otra modificación	38) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 580, la frase “o el secretario en lo criminal de la de Santiago”, por las expresiones “o, en su caso, el Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
la Corte de Apelaciones o, en su caso, el juez de garantía.			
Art. 582.- La visita inspeccionará los diferentes departamentos de la casa; se informará del trato y del alimento que se da a los reclusos; de cómo se cumple el reglamento y se llevan las cuentas de las economías de los reclusos; y el presidente les advertirá que pueden hacer las reclamaciones que les convengan. Los directores o jefes de la casa visitada presentarán a todos los reclusos que en ella haya, en la forma que la visita ordene. De las reclamaciones que se refieran a vejaciones indebidas, coacción de la libertad de defensa o prolongación injustificada en la tramitación de los procesos, se dejará testimonio escrito y de ellas	34) Intercálase en el inciso tercero del artículo 582, entre los vocablos “Apelaciones” y “para”, la palabra “correspondiente”.	Ha pasado a ser Nº 39), sin otra modificación	39) Intercálase en el inciso tercero del artículo 582, entre los vocablos “Apelaciones” y “para”, la palabra “correspondiente”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
conocerá la Corte de Apelaciones para la adopción de las medidas procedentes.			
3. Estados y publicaciones Art. 586.- Los jueces de letras son obligados a remitir a la respectiva Corte de Apelaciones: 1° Cada dos meses, una copia de las actas de visita que levantaren con arreglo a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 564; 2° El último día hábil de cada semana una copia del acta de la visita que practiquen en los lugares de detención con arreglo a lo dispuesto por el artículo 567; 3° Cada dos meses, una lista de las causas criminales pendientes en sus juzgados, indicando el estado en que se halla cada causa y los motivos	35) Agrégase en el artículo 586 el siguiente inciso final:	Ha pasado a ser Nº 40), sin otra modificación	40) Agrégase en el artículo 586 el siguiente inciso final:

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
del retardo o paralización que alguna de ellas sufriere, y 4° Cada mes, una lista de la causas civiles y criminales falladas en el mismo mes y de todas las que se encuentren en estado de sentencia, con indicación de las fechas respectivas. En el caso de los juzgados de garantía, el juez presidente del comité de jueces enviará los documentos a que se refieren los números 2º y 4º, con indicación del juez antes mencionado que se encontrare a cargo de la actuación o resolución respectiva.	“En Santiago, los documentos a que se refiere el numeral 4°, serán enviados a la Corte en lo Civil o en lo Penal, según corresponda.”.		“En Santiago, los documentos a que se refiere el numeral 4°, serán enviados a la Corte en lo Civil o en lo Penal, según corresponda.”.
Art. 588.- Los secretarios de los	36) Agrégase en el artículo 588	Ha pasado a ser Nº 41) con la	**41) Agrégase en el artículo**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
tribunales colegiados fijarán igualmente por secretaría, por el bimestre, en lugar visible al público, enviándose copia al Colegio de Abogados respectivo, la estadística completa del movimiento de causas y demás negocios de que conozca el tribunal. Dicha estadística contendrá los datos siguientes: 1° Existencia de causas del bimestre anterior, con detalle de artículos y definitivas y de las que se hallen en tramitación en estado de tabla y en acuerdo; 2° Asuntos ingresados al tribunal en el bimestre, con especificación de causas civiles y criminales y en unas y otras de las definitivas y artículos y de los demás negocios; 3° Causas civiles y criminales, definitivas y artículos, tallados o cuya apelación se haya declarado desierta o haya sido	el siguiente inciso final:	siguiente modificación:	**588 el siguiente inciso final:**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
desistida, expresando estas circunstancias por separado e iguales indicaciones respecto de los demás negocios resueltos por el tribunal; 4° Causas civiles y criminales, definitivas y artículos, que hayan quedado en acuerdo en el bimestre y demás asuntos que se encontraren en este estado, y 5° Existencia para el siguiente bimestre en cada clase de asuntos.	“En Santiago, la fijación en lugar visible de las estadísticas y su envío al Colegio de Abogados, será efectuado por los secretarios de la Corte en lo Civil o en lo Penal, según corresponda.”.	Reemplazar, en el inciso que se agrega, las palabras “será efectuado” por “serán efectuados”.	**“En Santiago, la fijación en lugar visible de las estadísticas y su envío al Colegio de Abogados, serán efectuados por los secretarios de la Corte en lo Civil o en lo Penal, según corresponda.”.**

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
LEY Nº 19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Artículo 29.- Los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la respectiva región. Si en la región existiere más de una Corte de Apelaciones, la terna será formada por un pleno conjunto de todas ellas, especialmente convocado al efecto por el Presidente de la de más antigua creación, en cuya sede se reunirán. Para formar la terna, la Corte	Artículo 6°.- Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 29 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público: “Sin embargo, en el caso de la Región Metropolitana, la terna será elaborada por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, con participación de cuatro ministros de la Corte de Apelaciones de San Miguel, nominados por su pleno.”.		Artículo 6°.- Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 29 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público: “Sin embargo, en el caso de la Región Metropolitana, la terna será elaborada por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, con participación de cuatro ministros de la Corte de Apelaciones de San Miguel, nominados por su pleno.”.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
de Apelaciones, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Regional en funciones, llamará a concurso público de antecedentes con la adecuada difusión, la que comprenderá al menos publicaciones en diarios de circulación nacional. Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente al efecto, por el pleno de la Corte de Apelaciones, en la cual se dará a conocer la nómina de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos. La Corte Suprema establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia en las Cortes de Apelaciones. La terna, que será acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en pleno especialmente convocado al efecto, se formará en una			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
misma y única votación, en la cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por dos personas. Resultarán elegidos quienes obtengan las tres primeras mayorías. De producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo. Si no se presentaren candidatos al concurso público o no hubiere tres que cumplan los requisitos legales, la Corte de Apelaciones declarará desierto el concurso y formulará una nueva convocatoria en el plazo de cinco días. Si sólo fueren tres los postulantes al cargo que cumplieren los requisitos legales, corresponderá al pleno resolver si formula una nueva convocatoria o si la terna habrá de formarse con los candidatos existentes. La terna formada por la Corte de Apelaciones, así como los antecedentes presentados por los postulantes que la integren,			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
deberá ser remitida al Fiscal Nacional dentro de los treinta días siguientes al llamado a concurso público de antecedentes. El Fiscal Nacional, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la propuesta, nombrará a una de estas personas como Fiscal Regional. En el caso de la Región Metropolitana de Santiago, si debieren proveerse dos o más cargos de fiscal regional, se efectuará un solo concurso público. Los postulantes indicarán el cargo en el que se interesaren y, si nada manifestaren, se entenderá que optan a todos ellos. El pleno conjunto de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel elaborará las ternas en series de dos, de manera que sólo una vez resuelta la primera serie por el Fiscal Nacional, se proceda a confeccionar la siguiente serie. Las propuestas se harán			

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
conforme al orden en que éste hubiere determinado la sede y la distribución territorial de las fiscalías. En lo demás, se aplicarán las reglas establecidas en los incisos precedentes.			
	Artículo 7°.- Créase, en cada una de las dos Cortes a que se refiere esta ley, una Unidad de Causas, que estará conformada por un Jefe de Unidad grado 8° y dos profesionales de apoyo grado 9° del Escalafón Superior del Poder Judicial. Esta Unidad dependerá del Presidente de la Corte respectiva, y tendrá como función asesorarlo en la administración y fijación de las causas en tabla; en el manejo de las fechas y salas para la vista de las causas; en la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas de la Corte, y en las estadísticas básicas de la		Artículo 7°.- Créase, en cada una de las dos Cortes a que se refiere esta ley, una Unidad de Causas, que estará conformada por un Jefe de Unidad grado 8° y dos profesionales de apoyo grado 9° del Escalafón Superior del Poder Judicial. Esta Unidad dependerá del Presidente de la Corte respectiva, y tendrá como función asesorarlo en la administración y fijación de las causas en tabla; en el manejo de las fechas y salas para la vista de las causas; en la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas de la Corte, y en las estadísticas básicas de la

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	misma.		misma.
	Artículo 8°.- La presente ley comenzará a regir nueve meses después de su publicación. Las causas que en conformidad a esta ley sean de competencia de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil y que se encuentren a dicha fecha radicadas en la Corte de Apelaciones de Santiago, pasarán a ser conocidas por aquélla.		Artículo 8°.- La presente ley comenzará a regir nueve meses después de su publicación. Las causas que en conformidad a esta ley sean de competencia de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil y que se encuentren a dicha fecha radicadas en la Corte de Apelaciones de Santiago, pasarán a ser conocidas por aquélla.
	Artículo 9°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Poder Judicial.		Artículo 9°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Poder Judicial.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 1°.- Los actuales		DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 1°.- Los actuales

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago tendrán un plazo de treinta días corridos, desde la publicación de esta ley, para expresar su interés en integrar una u otra Corte. Si el número de interesados para integrar cada una de las Cortes excede el número de cargos establecidos para ellas, preferirán los ministros más antiguos. Los restantes ministros, y aquellos que no hayan expresado preferencia en el plazo indicado, deberán integrar la Corte cuyos cargos no hayan sido llenados. Las vacantes de ministros que se produzcan en ambas Cortes se proveerán según las reglas generales. De la misma forma se determinará a los fiscales judiciales, relatores y procuradores del número que pasarán a conformar cada una		integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago tendrán un plazo de treinta días corridos, desde la publicación de esta ley, para expresar su interés en integrar una u otra Corte. Si el número de interesados para integrar cada una de las Cortes excede el número de cargos establecidos para ellas, preferirán los ministros más antiguos. Los restantes ministros, y aquellos que no hayan expresado preferencia en el plazo indicado, deberán integrar la Corte cuyos cargos no hayan sido llenados. Las vacantes de ministros que se produzcan en ambas Cortes se proveerán según las reglas generales. De la misma forma se determinará a los fiscales judiciales, relatores y procuradores del número que pasarán a conformar cada una

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	de las Cortes de Apelaciones de Santiago. Sin embargo, el secretario que actualmente ejerza funciones en la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago, pasará de pleno derecho a ocupar el cargo de Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.		de las Cortes de Apelaciones de Santiago. Sin embargo, el secretario que actualmente ejerza funciones en la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago, pasará de pleno derecho a ocupar el cargo de Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.
	Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente también será aplicable a los funcionarios de planta del Escalafón de Empleados del Poder Judicial que actualmente se desempeñan en la Corte de Apelaciones de Santiago y a su bibliotecario, quienes deberán manifestar su interés en integrar la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal o en lo Civil, ocupando en ellas un cargo de igual categoría y grado con independencia de su denominación. Los cargos que quedaren		Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente también será aplicable a los funcionarios de planta del Escalafón de Empleados del Poder Judicial que actualmente se desempeñan en la Corte de Apelaciones de Santiago y a su bibliotecario, quienes deberán manifestar su interés en integrar la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal o en lo Civil, ocupando en ellas un cargo de igual categoría y grado con independencia de su denominación. Los cargos que quedaren

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	vacantes serán provistos con funcionarios que actualmente se desempeñen en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, en calidad de titulares o contratas, conforme a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema mediante auto acordado. En ningún caso la aplicación de este artículo podrá significar una disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que los empleados poseyeren al momento de efectuarse su asignación de funciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que		vacantes serán provistos con funcionarios que actualmente se desempeñen en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, en calidad de titulares o contratas, conforme a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema mediante auto acordado. En ningún caso la aplicación de este artículo podrá significar una disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que los empleados poseyeren al momento de efectuarse su asignación de funciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.		correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.
	Artículo 3°.- Durante los lapsos que se indican a continuación para cada caso, el funcionamiento extraordinario de las Cortes de Apelaciones de Santiago en lo Civil y en lo Penal, se ceñirá a las reglas siguientes. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, durante los tres primeros años de funcionamiento, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, funcionará		Artículo 3°.- Durante los lapsos que se indican a continuación para cada caso, el funcionamiento extraordinario de las Cortes de Apelaciones de Santiago en lo Civil y en lo Penal, se ceñirá a las reglas siguientes. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, durante los tres primeros años de funcionamiento, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, funcionará

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	con tres salas extraordinarias. A su vez, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal funcionará durante el primer año con una sala extraordinaria. Para efectos de contar con el número necesario de Ministros en cada Corte, créanse nueve cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, por un período de tres años, y tres cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, por un período de un año. Los referidos cargos se proveerán de conformidad a las reglas generales. Los Ministros señalados en el inciso anterior serán nombrados en calidad de suplentes. Sin embargo, a efectos de la integración de salas, se entenderá que actúan como titulares. Transcurrido el plazo a que se refieren los incisos		con tres salas extraordinarias. A su vez, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal funcionará durante el primer año con una sala extraordinaria. Para efectos de contar con el número necesario de Ministros en cada Corte, créanse nueve cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, por un período de tres años, y tres cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, por un período de un año. Los referidos cargos se proveerán de conformidad a las reglas generales. Los Ministros señalados en el inciso anterior serán nombrados en calidad de suplentes. Sin embargo, a efectos de la integración de salas, se entenderá que actúan como titulares. Transcurrido el plazo a que se refieren los incisos precedentes,

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	precedentes, quienes se encontraren sirviendo los cargos de Ministro volverán a ocupar aquellos cargos que ejercían con anterioridad al referido nombramiento. Los funcionarios que fueren designados como suplentes de aquellos señalados en el inciso tercero, lo serán hasta por un período de uno o tres años, respectivamente.		quienes se encontraren sirviendo los cargos de Ministro volverán a ocupar aquellos cargos que ejercían con anterioridad al referido nombramiento. Los funcionarios que fueren designados como suplentes de aquellos señalados en el inciso tercero, lo serán hasta por un período de uno o tres años, respectivamente.
	Artículo 4°.- Para los efectos del funcionamiento de las salas extraordinarias a que se refiere el artículo 3° transitorio, se dispondrá de la dotación transitoria de funcionarios que a continuación se señala para cada Corte: 1. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal: a) Dos relatores. b) Un Oficial 1°.		Artículo 4°.- Para los efectos del funcionamiento de las salas extraordinarias a que se refiere el artículo 3° transitorio, se dispondrá de la dotación transitoria de funcionarios que a continuación se señala para cada Corte: 1. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal: a) Dos relatores. b) Un Oficial 1°.

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	c) Un Oficial 2°. d) Dos Oficiales 3°. e) Cuatro Oficiales 4°. f) Tres Oficiales de Sala. 2. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil: a) Seis relatores. b) Un Oficial 1°. c) Un Oficial 2°. d) Seis Oficiales 3°. e) Doce Oficiales 4°. f) Diez Oficiales de Sala. Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a los cargos pertenecientes al Escalafón Primario. Los cargos del Escalafón de Empleados se proveerán en calidad de		c) Un Oficial 2°. d) Dos Oficiales 3°. e) Cuatro Oficiales 4°. f) Tres Oficiales de Sala. 2. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil: a) Seis relatores. b) Un Oficial 1°. c) Un Oficial 2°. d) Seis Oficiales 3°. e) Doce Oficiales 4°. f) Diez Oficiales de Sala. Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a los cargos pertenecientes al Escalafón Primario. Los cargos del Escalafón de Empleados se proveerán en calidad de

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	contratas.		contratas.
	Artículo 5°.- Los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley se desempeñaren en los cargos de Defensor Público de Santiago o de Valparaíso, o como oficial de Defensores Públicos de Santiago, continuarán desempeñándose en un cargo en extinción de igual grado y remuneración, adscrito a la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil o de Valparaíso, según corresponda. Para este solo efecto, créanse, en las referidas Cortes de Apelaciones, los cargos adscritos necesarios para que dichos funcionarios accedan a un empleo de igual grado y remuneración. Esos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el funcionario correspondiente.		Artículo 5°.- Los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley se desempeñaren en los cargos de Defensor Público de Santiago o de Valparaíso, o como oficial de Defensores Públicos de Santiago, continuarán desempeñándose en un cargo en extinción de igual grado y remuneración, adscrito a la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil o de Valparaíso, según corresponda. Para este solo efecto, créanse, en las referidas Cortes de Apelaciones, los cargos adscritos necesarios para que dichos funcionarios accedan a un empleo de igual grado y remuneración. Esos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el funcionario correspondiente. Una vez suprimidos los cargos

* LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES

DISPOSICIONES LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL 2º INFORME
	Una vez suprimidos los cargos de Defensor Público de Santiago y de Valparaíso, se procederá al nombramiento de quienes asumirán sus funciones de conformidad con las reglas generales.		de Defensor Público de Santiago y de Valparaíso, se procederá al nombramiento de quienes asumirán sus funciones de conformidad con las reglas generales.
	Artículo 6°.- Para las causas en que se continúe aplicando el Código de Procedimiento Penal, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en segunda instancia, de las causas criminales de que hayan conocido en primera los jueces de letras o un Ministro de Corte de Apelaciones, con competencia penal, de su territorio jurisdiccional, y, en única instancia, de los recursos de casación en la forma que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los tribunales indicados precedentemente, y de las consultas de las sentencias dictadas por esos mismos tribunales.”.		Artículo 6°.- Para las causas en que se continúe aplicando el Código de Procedimiento Penal, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en segunda instancia, de las causas criminales de que hayan conocido en primera los jueces de letras o un Ministro de Corte de Apelaciones, con competencia penal, de su territorio jurisdiccional, y, en única instancia, de los recursos de casación en la forma que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los tribunales indicados precedentemente, y de las consultas de las sentencias dictadas por esos mismos tribunales.”.

*** LA COMISIÓN DE HACIENDA APROBÓ LAS NORMAS DE SU COMPETENCIA SIN MODIFICACIONES**